

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 026 Civil Municipal de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:12-14-2023

ESTADO No. 217

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620220087500	Solicitud Cambio de Nombre en Dto-Pbco	HUMBERTO BELTRAN SANCHEZ	APD. SORAYA RIVAS RUIZ	Auto Termina Proceso Desist/tácito OBS. -- Sin Observaciones.	13/12/2023		1
76001400302620220089500	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA S.A.	CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ	Auto Termina Proceso Desist/tácito OBS. -- Sin Observaciones.	13/12/2023		1
76001400302620230109900	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S. - SPA INC S.A.S.	APD.. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	13/12/2023		1
76001400302620230109900	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S. - SPA INC S.A.S.	APD.. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	13/12/2023		1
76001400302620230113100	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	APD. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	13/12/2023		1
76001400302620230113100	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	APD. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	13/12/2023		1
76001400302620230113800	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	APD. CHRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	13/12/2023		1
76001400302620230113800	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	APD. CHRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	13/12/2023		1
76001400302620230114500	Ejecutivo Singular	SGOMEZ SALUTEM SAS	APD. ANDRES FERNANDO BETANCOURT JOYA	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	13/12/2023		1
76001400302620230114500	Ejecutivo Singular	SGOMEZ SALUTEM SAS	APD. ANDRES FERNANDO BETANCOURT JOYA	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	13/12/2023		1
76001400302620230117400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA VISION SOLIDARIA - COOPVISOLIDARIA	APD. LUIS ALFONSO AGUILAR RAMIREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	13/12/2023		1
76001400302620230117400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA VISION SOLIDARIA - COOPVISOLIDARIA	APD. LUIS ALFONSO AGUILAR RAMIREZ	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	13/12/2023		1
76001400302620230117500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL LEXCOOP	APD. LUCRECIA CAICEDO MOSQUERA	Auto ordena enviar proceso OBS. -- Sin Observaciones.	13/12/2023		1
76001400302620230117800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE-COOP-ASOCC-	APD. JOHN ALEXANDER QUINTERO VILLAMIZAR	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	13/12/2023		1
76001400302620230117800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE-COOP-ASOCC-	APD. JOHN ALEXANDER QUINTERO VILLAMIZAR	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	13/12/2023		1
76001400302620230118800	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	APD. CHRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	13/12/2023		1
76001400302620230119200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE-COOP-ASOCC-	APD. DIANA MARIA VIVAS MENDEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	13/12/2023		1

76001400302620230119200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE- COOP-ASOCC-	APD. DIANA MARIA VIVAS MENDEZ	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	13/12/2023		1
-------------------------	--------------------	---	----------------------------------	--	------------	--	---

Numero de registros:18

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 12-14-2023 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO DE TERMINACION No. 280
JURISDICCION VOL
RAD. 2022-00875-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, trece de diciembre del dos mil veintitrés.

Como quiera que los términos se encuentran vencidos (17 de agosto de 2023) y la parte interesada no cumplió con la carga procesal ordenada, se debe dar aplicación del inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del CGP, por tal motivo el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de jurisdicción voluntaria **monitorio** de única instancia, por **Desistimiento Tácito**.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante sobre la imposibilidad de presentar la demanda respecto a la obligación materia de este proceso dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y de aquellos efectos que se derivan del literal g del artículo 317 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [217](#) DE HOY [14 DE](#)
[DICIEMBRE DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO DE TERMINACION No. 278
EJECUTIVO
RADICACIÓN NO. 2022-00895-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, trece de diciembre de dos mil veintidós.

Como quiera que el presente proceso, se encuentra inactivo en secretaria por más de un (1) año sin ninguna actuación y sin que hasta la fecha se haya notificado a la parte demandada de la orden de apremio, se debe dar aplicación del numeral 2° del artículo 317 del CGP, por tal motivo el Juez;

RESUELVE:

- PRIMERO:** **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo singular de única instancia, por **Desistimiento Tácito**.
- SEGUNDO:** **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas contra la parte demandada. Líbrense por secretaria los oficios de desembargo.
- TERCERO:** **ADVERTIR** a la parte demandante sobre la imposibilidad de presentar la demanda respecto a la obligación materia de este proceso dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y de aquellos efectos que se derivan del literal g del artículo 317 del C. G. P.
- CUARTO:** **ORDENAR** el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **217** DE HOY **14 DE**
DICIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez informando que la presente demanda si fue subsanada dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

Auto

No. 4628

EJECUTIVO

RADICACION No. 2023-01099-00

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece de diciembre de dos mil veintitrés.

Consecuente con el informe de secretaría que antecede, el Juzgado dispondrá dejar sin efecto el contenido del auto No. 4435 de fecha 7 de diciembre del año en curso, a través del cual se rechazó la presente demanda. Por lo tanto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE :

PRIMERO : Dejar sin efecto el auto No. 4435 del 7 de diciembre de 2023, mediante el cual se rechazo la presente demanda por falta de subsanación.

SEGUNDO: *Librar Mandamiento de Pago* por la vía ejecutiva a favor de la Sociedad Privada de Alquiler, legalmente representada y con domicilio en esta ciudad, en contra del señor Jeremy David Navarro López, mayor y vecino de esta capital, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

a).-Por la suma de \$221.676.00 pesos M/cte., por concepto de saldo del canon de arrendamiento correspondiente al mes de julio de 2023.

b).- Por la suma de \$1.244.320.00 pesos M/cte., por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de agosto de 2023.

c).- Por la suma de \$1.244.320.00 pesos M/cte., por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de septiembre de 2023.

d).- Por la suma de \$1.244.320.00 pesos M/cte., por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de octubre de 2023.

e).- Por la suma de \$2.488.640.00 pesos M/cte., por concepto de clausula penal estipulada en el contrato de arrendamiento base de la presente acción ejecutiva.

f).- Por las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: *Reconózcase* personería suficiente a la Dra. Lizzeth Vianey Agredo Casanova, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.039.049 y Tarjeta Profesional No. 162.809 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de la presente demanda en representación judicial de la parte demandante, conforme a las voces y términos del poder conferido.

TERCERO *Notifíquese* de la presente providencia al demandado en la forma prevista en el art. 291 s.s del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Fal/

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 217 DE HOY 14 DE
DICIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 13 de diciembre de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

A. No. 4629
EJECUTIVO
Radicación No. 2023-01099-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece de diciembre de dos mil veintitrés.

Dado que se encuentran reunidos todos los presupuestos exigidos por el art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Oralidad de Santiago De Cali,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención previa de la quinta (5ª) parte del sueldo mensual, exceptuando el salario mínimo legal, y demás emolumentos tales como bonificaciones y comisiones que devenga el demandado Jeremy David Navarro López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1040751002, como empleada de la Compañía Logística y Onelink S.A.S., con NIT.900964443.

Limítese el embargo a la suma de \$ 10.953.569.00 pesos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Fal/.

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 217 DE HOY 14 DE
DICIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA"
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle-

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023

Oficio No.. 2555

Señor
PAGADOR
COMPAÑÍA LOGISTICA y ONELINK S.A.S..
La Ciudad.

REF: EJECUTIVO
DTE: SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER
DDO: JEREMY DAVID NAVARRO LOPEZ
RAD: 76 001 40 03026 **2023 01099** 00

Comedidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este juzgado decretó el *embargo y retención* previa de la quinta (5ª) parte del sueldo mensual, exceptuando el salario mínimo legal, y demás emolumentos tales como bonificación y comisiones que devenga el demandado Jeremy David Navarro López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1040751002, por parte de dicha. **Limítese el embargo a la suma de \$ 10.953.569.00 pesos m/cte.**

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Por lo anterior, usted efectuará las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto los depositará en la cuenta corriente # 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado. Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el art. 44 nral. 3º y 593 nrtal. 9º del Código General del Proceso.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. BIC
DEMANDADA: YANETH DAZA PÉREZ
RADICACIÓN: 7600140030262023-01131-00

AUTO N°. 4655

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requerimientos legales, el juzgado dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 82, 85, 422, 430 y 468 del C.G.P., y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del **BANCO FINANDINA S.A. BIC NIT: 860.051.894-6** en contra **YANETH LUCÍA DAZA PÉREZ** identificada con cédula de ciudadanía **N° 37.060.171**, para que dentro del término de **cinco (5) días contados** a partir de la notificación personal de este auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- 1.1** Por la suma **\$8.239.316.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto del pagaré N° 214566.
- 1.2** Por la suma de **\$6.280.875.00** pesos moneda corriente, por concepto de intereses remuneratorios tasados en el pagaré N° 214566.
- 1.3** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 21 de junio de 2023 hasta el pago total de la misma sobre el capital del pagaré N° 214566.
- 1.4** Sobre las costas y Agencias en Derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada Martha Lucía Ferro Alzate identificada con la cedula de ciudadanía N° 31.847.616 de Cali y T.P. N°. 68.298 del C.S.J. para actuar dentro de la presente demanda como apoderada judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **217** DE HOY **14 DE DICIEMBRE DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. BIC
DEMANDADA: YANETH DAZA PÉREZ
RADICACIÓN: 7600140030262023-01131-00

AUTO N°. 4656

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ellas y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado la demandada **YANETH DAZA PÉREZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 37.060.171, en las cuentas corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual, comisiones, honorarios y demás emolumentos que percibe la demandada **YANETH DAZA PÉREZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 37.060.171, como empleada de **LASKIN S.A. NIT. 805.011.901.**

LIMÍTESE el embargo a la suma de \$27.135.522.00 pesos moneda corriente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 217 DE HOY 14 DE
DICIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023

Oficio Circular N°. 2704

Señores

BANCO _____

La Ciudad

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. BIC NIT: 860.051.894-6

DEMANDADA: YANETH DAZA PÉREZ C.C. N° 37.060.171

RADICACIÓN: 7600140030262023-01131-00

Para los fines pertinentes y en cumplimiento de lo ordenado en auto de la fecha, dictado al interior del asunto de la referencia, me permito comunicarle que se ordenó lo siguiente:

“PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado la demandada **YANETH DAZA PÉREZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 37.060.171, en las cuentas corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas...

LIMÍTESE el embargo a la suma de \$27.135.522.00 pesos moneda corriente..” ... (fdo) El Juez, Jaime Lozano Rivera.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023

Oficio N°. 2235

Señores
LASKIN S.A.
La Ciudad

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. BIC NIT: 860.051.894-6
DEMANDADA: YANETH DAZA PÉREZ C.C. N° 37.060.171
RADICACIÓN: 7600140030262023-01131-00

Para los fines pertinentes y en cumplimiento de lo ordenado en auto de la fecha, dictado al interior del asunto de la referencia, me permito comunicarle que se ordenó lo siguiente:

“SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual, comisiones, honorarios y demás emolumentos que percibe la demandada YANETH DAZA PÉREZ identificada con cédula de ciudadanía N° 37.060.171, como empleada de LASKIN S.A. NIT. 805.011.901.

LIMÍTESE el embargo a la suma de \$27.135.522.00 pesos moneda corriente.”... (fdo) El Juez, Jaime Lozano Rivera.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. BIC
DEMANDADO: ALVARO QUIMBAYA TOVAR
RADICACIÓN: 7600140030262023-01138-00

AUTO N°. 4657

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requerimientos legales, el juzgado dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 82, 85, 422, 430 y 468 del C.G.P., y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del **BANCO FINANDINA S.A. BIC NIT: 860.051.894-6** en contra **ALVARO QUIMBAYA TOVAR** identificado con cédula de ciudadanía **N°14.984.696**, para que dentro del término de **cinco (5) días contados** a partir de la notificación personal de este auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- 1.1** Por la suma **\$39.098.433.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto del pagaré N° 21173683.
- 1.2** Por la suma de **\$3.261.398.00** pesos moneda corriente, por concepto de intereses causados y no pagados determinados en el pagaré N° 21173683.
- 1.3** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 13 de octubre de 2023 hasta el pago total de la misma sobre el capital del pagaré N° 21173683.
- 1.4** Sobre las costas y Agencias en Derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado Cristian David Hernández Campo identificado con la cedula de ciudadanía N° 14.623.067 y T.P. N°. 171.807 del C.S.J. para actuar dentro de la presente demanda como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **217** DE HOY **14 DE DICIEMBRE DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. BIC
DEMANDADO: ALVARO QUIMBAYA TOVAR
RADICACIÓN: 7600140030262023-01138-00

AUTO N°. 4658

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ellas y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que tenga o pudiere llegaren a tener depositado el demandado **ALVARO QUIMBAYA TOVAR** identificado con cédula de ciudadanía **N° 14.984.696** en las cuentas corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas, incluida la aplicación Nequi.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$76.996.770.00** pesos moneda corriente.

SEGUNDO: Respecto de la solicitud de embargo y posterior secuestro del vehículo con placa HMN295, indíquese al demandante que una vez acredite que el mismo pertenece al demandado **ALVARO QUIMBAYA TOVAR** identificado con cédula de ciudadanía **N° 14.984.696**, la instancia accederá a tal pedimento.

TERCERO: En cuanto a la solicitud de requerir a la entidad Promotora de Salud Servicio Occidental de Salud S.A. S.O.S. negar tal pedimento de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numeral 10 del C.G.P.

CUARTO: En relación a las demás medidas solicitadas, el Juzgado se abstendrá de decretarlas, por excesiva dada la cuantía del presente trámite, pero, en caso no ser efectivas las decretadas, se procederá al estudio de la otra, a solicitud de la parte interesada.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **217** DE HOY **14 DE**
DICIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023

Oficio Circular N°. 2705

Señores

BANCO _____

La Ciudad

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. BIC NIT. 860.051.894-6

DEMANDADO: ALVARO QUIMBAYA TOVAR C.C. N° 14.984.696

RADICACIÓN: 7600140030262023-01138-00

Para los fines pertinentes y en cumplimiento de lo ordenado en auto de la fecha, dictado al interior del asunto de la referencia, me permito comunicarle que se ordenó lo siguiente:

***“PRIMERO:** DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que tenga o pudiere llegaren a tener depositado el demandado **ALVARO QUIMBAYA TOVAR** identificado con cédula de ciudadanía **N° 14.984.696** en las cuentas corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas, incluida la aplicación Nequi.*

*LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$76.996.770.00** pesos moneda corriente.”... (fdo) El Juez, Jaime Lozano Rivera.*

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SGOMEZ SALUTEM S.A.S. NIT: 901212756-8
DEMANDADO: LUIS CARLOS ROSERO RAMÍREZ C.C. N° 17.621.783
RADICACIÓN: 7600140030262023-01145-00

AUTO N°. 4671

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requerimientos legales, el juzgado dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 82, 85, 422, 430 y 468 del C.G.P., y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del **SGOMEZ SALUTEM S.A.S. NIT: 901212756-8** en contra **LUIS CARLOS ROSERO RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía **N° 17.621.783**, para que dentro del término de **cinco (5) días contados** a partir de la notificación personal de este auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- 1.1** Por la suma **\$5.864.402.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto del pagaré N° 1.
- 1.2** Por la suma de **\$1.759.320.00** pesos moneda corriente, por conceptos determinados en el pagaré N° 1.
- 1.3** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 09 de septiembre de 2022 hasta el pago total de la misma sobre el capital del pagaré N° 1.
- 1.4** Sobre las costas y Agencias en Derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado Andrés Fernando Betancourt Joya identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.022.330.536 de Bogotá y T.P. N°. 410.114 del C.S.J. para actuar dentro de la presente demanda como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **217** DE HOY **14 DE DICIEMBRE DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SGOMEZ SALUTEM S.A.S. NIT: 901212756-8
DEMANDADO: LUIS CARLOS ROSERO RAMÍREZ C.C. N° 17.621.783
RADICACIÓN: 7600140030262023-01145-00

AUTO N°. 4672

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ellas y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que tenga o pudiere llegaren a tener depositado el demandado **LUIS CARLOS ROSERO RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía **N° 17.621.783** en las cuentas corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$16.699.000.00** pesos moneda corriente.

SEGUNDO: En cuanto a la solicitud de oficiar a las entidades SANITAS S.A.S. y Datacrédito y Transunión, negar tal pedimento de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numeral 10 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **217** DE HOY **14 DE**
DICIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023

Oficio Circular N°. 2707

Señores

BANCO _____

La Ciudad

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: SGOMEZ SALUTEM S.A.S. NIT: 901212756-8

DEMANDADO: LUIS CARLOS ROSERO RAMÍREZ C.C. N° 17.621.783

RADICACIÓN: 7600140030262023-01145-00

Para los fines pertinentes y en cumplimiento de lo ordenado en auto de la fecha, dictado al interior del asunto de la referencia, me permito comunicarle que se ordenó lo siguiente:

“PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que tenga o pudiere llegaren a tener depositado el demandado **LUIS CARLOS ROSERO RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía **N° 17.621.783** en las cuentas corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$16.699.000.00** pesos moneda corriente. ... (fdo) El Juez, Jaime Lozano Rivera.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez con las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

No. 4563

EJECUTIVO

RADICACION No. 2023-01174-00

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece de diciembre de dos mil veintitrés.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 s.s., 422 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE :

PRIMERO : *Librar mandamiento de pago* por la vía ejecutiva a favor de la Cooperativa Visión Solidaria “Coopvisolidaria”, legalmente representada y con domicilio en esta ciudad, en contra de la señora María Olga Palacios Otero, mayor y vecina de la ciudad de Buenaventura (V), para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- a).-Por la suma de \$4.270.000.00 pesos M/cte., como capital representado en el Pagaré No. 1664 suscrito el 2 de diciembre de 2022.
- b).- Por los intereses de mora sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal vigente, causados a partir del 1º de septiembre de 2023, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.
- c).- Por las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: *Reconózcase* personería suficiente al Dr. Luis Alfonso Aguilar Ramites, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.279.081 y Tarjeta Profesional No. 108.896 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de la presente demanda en representación judicial de la parte demandante.

TERCERO *Notifíquese* de la presente providencia a la demandada en la forma prevista en art. 291 s.s del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 217 DE HOY 14 DE
DICIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 13 de diciembre de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

A. No. 4564
EJECUTIVO
Radicación No. 2023-01174-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece de diciembre de dos mil veintitrés.

Dado que se encuentran reunidos todos los presupuestos exigidos por el art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención previa del treinta (30%) de la mesada pensional y demás emolumentos que percibe la demandada María Ologa Palacios Otero, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.384.392; por parte de Colpensiones.

Limítese el embargo a la suma de \$ 7.871.000.00 pesos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 217 DE HOY 14 DE
DICIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023

Oficio No. 2550

Señor
PAGADOR
COLPENSIONES
La Ciudad

REF: EJECUTIVO
DTE: COOPERATIVA VISION SOLIDARIA.
“COOPVISOLIDARIA” NIT. 900.468.353-9
DDA: MARIA OLGA PALACIOS OTERO C.c.No. 31.384.392
RAD: 76 001 40 03026 2023 01174-00

Comedidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este juzgado decretó el *embargo y retención* previa del treinta (30%) por ciento de la mesada pensional y demás emolumentos que percibe la demandada María Olga Palacios Otero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.384.392, en calidad de pensionada de dicha entidad. **Limítese el embargo a la suma de \$7.871.000.00 pesos m/cte.**

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Por lo anterior, usted efectuará las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto los depositará en la cuenta corriente # 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado. Sírvasse proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el art. 44 nral 3º y 593 nral. 9º del Código General del Proceso, entre otras, responder por dichos valores y hacerse acreedor a multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 4565
EJECUTIVO
RAD. 2023-01175--00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece de diciembre de dos mil veintitrés.

De la revisión preliminar efectuada a la presente demanda ejecutiva singular promovida por la Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales, Intermediación Judicial y Bienestar Social “LEXCOOP”, a través de apoderada judicial, en contra del señor Hernando Osorio Arboleda, observa la Instancia que por la cuantía (\$6.108.000.00 pesos) de mínima y lugar de residencia del demandado, Calle 9ª Oeste No. 50-04 Barrio Lleras Camargo (Comuna 20) de esta ciudad, los llamados a conocer de la misma son los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014 emanado del Consejo Superior de la Judicatura a éstos se remitirá para lo de su competencia.

En virtud y mérito el Juzgado,

RESUELVE:

- PRIMERO: *Rechazar de plano* la presente demanda por las razones expuestas anteladamente.
- SEGUNDO: Envíese la presente demanda con todos sus anexos al Juzgado Tercero Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, ubicado en la Carrera 52 con Calle 2ª Esquina, Casa de Justicia Siloé, de esta ciudad, dejándose previamente cancelada la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 217 DE HOY 14 DE
DICIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

Auto No. 4566

EJECUTIVO

RADICACION No. 2023-001178-00

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece de diciembre de dos mil veintitrés.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos. 82 S.s., 422 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: *Librar mandamiento de pago* por la vía ejecutiva a favor de la Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente “Coop-Asocc”, legalmente representada y con domicilio en esta ciudad, en contra del señor Hernando Ceballos Delgado, mayor y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

a).- Por la suma de \$13.000.000.00 pesos M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 0703 suscrito el 10 de octubre de 2022.

b).- Por los intereses remuneratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el anterior capital, causados entre el 10 de octubre de 2022 y el 10 de octubre de 2023.

c).- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital reseñado en el literal “a”, causados a partir del 11 de octubre de 2023, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

d).- Por las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: *Reconózcase* personería suficiente a la al Dr. John Alexander Quintero Villamizar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.528.866 y Tarjeta Profesional No. 416.912 del C.S.J., para actuar dentro de la presente demanda en representación judicial de la parte demandante, conforme a las voces y términos del poder conferido.

TERCERO: Con anuencia del art. 293 del Código General del Proceso, se dispone EMPLAZAR al demandado Hernando Ceballos Delgado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.692.585, para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la publicación del emplazamiento acuda a este Despacho a fin de notificarle de la orden de apremio calendada el 6 de diciembre de 2023, proferida dentro del proceso ejecutivo singular que a través de apoderad judicial adelanta en su contra la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS

DE OCCIDENTE -COOP-ASOCC-, y a estar a derecho en la forma establecida en la Ley.

Por Secretaría, insértese en el registro nacional de personas

emplazadas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [217](#) DE HOY [14 DE](#)
[DICIEMBRE DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA : A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Cali, 13 de diciembre de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

A. No. 4567
EJECUTIVO
Radicación No. 2023-01178-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece de diciembre de dos mil veintitrés.

Dado que se encuentran reunidos todos los presupuestos exigidos por el art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención previa de los dineros que posee el demandado Hernando Ceballos Delgado, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.692.585, que se encuentran depositados en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT'S, o cualquier otro tipo bancario o financiero en las diferentes entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares.

Limítese el embargo a la suma de \$ 28.818.400.00 pesos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 217 DE HOY 14 DE
DICIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023

OFICIO CIRCULAR NRO. 2551

Señor

G E R E N T E

BANCO _____

La Ciudad.

REF : EJECUTIVO

DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE
OCCIDENTE "COOP-ASOCC" NIT. 900 223556-5

DDO: HERNANDO CEBALLOS DELGADO C.c.No.16.692.585

RAD: 76-001-40-03026-2023-01178-00

Comendidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Despacho decretó el *embargo y retención previa* de los dineros que posee el demandado Hernando Ceballos Delgado, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.692.585 que se encuentran depositados en Cuentas Corrientes, de ahorro, CDT'S o cualquier otro título bancario o financiero en dicha entidad. **Limítese el embargo a la suma de \$28.818.400.00 pesos m/cte.** Todo con sujeción a lo dispuesto en el decreto 663 de 1993, artículo 126 numeral 4 a cuyo tenor "Las sumas depositadas en la sección de ahorros no serán embargables hasta la cantidad que se determine, de conformidad con lo ordenado en el art. 29 del Dcto.2349 de 1965", concordante con el art. 2º Dcto.564 de 1966, que establece en 12.969.594.00 dicho tope de inembargabilidad. **AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.**

Por lo anterior, usted efectuará las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto los depositará en la cuenta corriente No. 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este juzgado

Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el art. 593 nral 10 del C.G.P., entre otras responder por dichos valores y hacerse acreedor a multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,
fal/.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA"

CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11

Teléfono 8986868 Ext. 5262

E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali – Valle

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez con las presentes diligencias para los fines pertinentes . Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Auto No. 4568
EJECUTIVO
RAD. 2023-01188-00

RAMA JUDICIAL



**CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, trece de diciembre de dos mil veintitrés.

Tras la revisión preliminar efectuada a la presente demanda ejecutiva singular promovida por el Banco Finandina S.A. BIC., a través de apoderado judicial, en contra de la señora Carolina Martínez Ortiz, observa la Instancia que en el acápite de *notificaciones* no se afirma bajo juramento que la dirección electrónica reseñada para la demandada, corresponde a la utilizada por aquella, ni se dice la forma como se obtuvo la misma.

En virtud y mérito, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados partir de la notificación de este auto para que si a bien tiene proceda dentro del mismo a subsanarlo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 217 DE HOY 14 DE
DICIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez con la presente demanda para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 13 de diciembre de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

No. 4569

EJECUTIVO

RADICACION No. 2023-01192-00

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece de diciembre de dos mil veintitrés

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 s.s., 422 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO : *Librar mandamiento de pago* por la vía ejecutiva a favor de la Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente -Coop-Asocc-, legalmente representada y con domicilio en esta ciudad, en contra del señor Segundo Celestino Timaná Añazco, mayor y vecino de esta capital, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- a).-Por la suma de \$6.000.000.00 pesos M/cte., como capital representado en la Letra de Cambio NP-006 suscrita el 10 de octubre de 2022.
- b).- Por los intereses de plazo sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal vigente, corridos entre el 10 de octubre de 2022 y el 10 de octubre de 2023.
- c).- Por los intereses de mora sobre el capital reseñado en el literal “a” a la tasa máxima legal permitida, causados a partir del 11 de octubre de 2023, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.
- c).- Por las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: *Reconózcase* personería suficiente a la Dra. Diana María Vivas Méndez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.711.912 y Tarjeta Profesional No. 340.382 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente asunto en representación judicial de la parte demandante.

TERCERO: *Notifíquese* de la presente providencia al demandado en la forma prevista en el art. 291 s.s del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

Fal

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. 217 DE HOY 14 DE
DICIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 13 de diciembre de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

A. No. 4570
EJECUTIVO
Radicación No. 2023-01192-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece de diciembre de dos mil veintitrés.

Dado que se encuentran reunidos todos los presupuestos exigidos por el art.599 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: *Decretar el embargo y retención* previa del treinta (30%) por ciento de la mesada pensional que devenga el demandado Segundo Celestino Timaná Añazco, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.316.983, por parte de Seguros de Vida Suramericana.

 Límitese el embargo a la suma de \$13.047.500.00 pesos.

SEGUNDO: *Decretar el embargo y retención* previa de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado Segundo Celestino Timaná Añazco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.316.983, en las diferentes entidades financieras relacionadas en la solicitud de medidas previas.

 Límitese el embargo a la suma de \$ 13.047.500.00 pesos.

TERCERO: Dispone la Instancia oficiar a la Compañía Seguros de Vida Suramericana, a fin de que se sirvan informar la dirección actual del señor Celestino Timaná Añazco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.316.983, para efectos de la notificación del auto de mandamiento de pago en su contra proferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 217 DE HOY 14 DE
DICIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023

Oficio No. 2552

Señor
PAGADOR
SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA.
La Ciudad

REF: EJECUTIVO
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS
DE OCCIDENTE – COOP- ASOCC- NIT.900223556-5
DDA: SEGUNDO CELESTINO TIMANA AÑAZCO
C.c. No. 10.316.983
RAD: 76 001 40 03026 2023 01192-00

Comendidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este juzgado decretó el *embargo y retención* previa del treinta (30%) por ciento de la mesada pensional que devenga el demandado Segundo Celestino Timaná Añezco, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.316.983, por parte de dicha entidad. **Limítese el embargo a la suma de \$13.047.500.00 pesos m/cte.**

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Por lo anterior, usted efectuará las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto los depositará en la cuenta corriente # 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado. Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el art. 44 nral. 3º y 593 nral. 9º del Código General del Proceso, entre otras responder por dichos valores y hacerse acreedor a multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023

Oficio No. 2553

Señor

G E R E N T E

BANCO _____

La Ciudad.

REF: EJECUTIVO
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS
DE OCCIDENTE – COOP- ASOCC- NIT.900223556-5
DDA: SEGUNDO CELESTINO TIMANA AÑAZCO
C.c. No. 10.316.983
RAD: 76 001 40 03026 2023 01192-00

Comendidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Despacho decretó el *embargo y retención previa* de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro, CDT'S o cualquier otro producto financiero que se encuentren a nombre del demandado Segundo Celestino Timaná Añazco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.316.983 en dicha entidad. **Limítese el embargo a la suma de \$ 13.047.500.00 pesos M/cte.** Todo con sujeción a lo dispuesto en el decreto 663 de 1993, artículo 126 numeral 4 a cuyo tenor “Las sumas depositadas en la sección de ahorros no serán embargables hasta la cantidad que se determine de conformidad con lo ordenado en el art. 29 del Dcto.2349 de 1965”, concordante con el art. 2º Dcto.564 de 1966, que establece en 12.969.594.00 dicho tope de inembargabilidad. **AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.**

Por lo anterior, usted efectuará las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto los depositará en la cuenta corriente No. 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el art. 593, Parágrafo 2º del Código General del Proceso.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”

CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11

Teléfono 8986868 Ext. 5262

E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali – Valle

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALLE**

Cali, 13 de diciembre de 2023

Oficio No. 2554

Señores
SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA
Ciudad.

REF: EJECUTIVO
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS
DE OCCIDENTE – COOP- ASOCC- NIT.900223556-5
DDA: SEGUNDO CELESTINO TIMANA AÑAZCO
C.c. No. 10.316.983
RAD: 76 001 40 03026 2023 01192-00

Comendidamente me permito informarles que por auto de la fecha, dictado dentro del asunto de la referencia, dispuso la Instancia requerirlos a fin de que se sirvan informar, a la mayor brevedad posible, la dirección o domicilio actual del demandado Segundo Celestino Timaná Añazco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.316.983, para efectos de la notificación personal de la orden de apremio en su contra proferida.

Sírvanse proceder de conformidad.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

fal/.

PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle